

CG 13/2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL CINCO, QUE RINDIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes.
- **IV.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluyera y aprobara la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004 y dado que la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales contiene en su mayoría disposiciones relativas a

campañas y precampañas electorales y en virtud de que el año fiscal dos mil cinco no fue año electoral se concluyó que para la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observara la Normatividad que fue ratificada.

- V.- El día diez de febrero de dos mil seis, el Partido Nueva Alianza, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil cinco, así como la documentación comprobatoria que respalda dicho informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VI.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente al Ejercicio del año dos mil cinco, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- VII.- Con fecha seis de marzo del año en curso, se giró el oficio número IET-CPPPAF-052-7/2006 al Partido Nueva Alianza, mismo que fue notificado el mismo día, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicitó: Control de Inventarios de Activos Fijos. En contestación a dicho requerimiento el instituto político contestó mediante oficio número JEETTLAX/08-03-06/08 de fecha ocho de marzo de dos mil seis y registrado por Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala con número de control IET-000181, el día nueve de marzo del año en curso, con el que dio respuesta al mencionado oficio.
- **VIII.-** Con fecha doce de abril del año en curso, se giró el oficio número IET-CPPPAF-113-8/2006 al Partido Nueva Alianza, mismo que fue notificado el mismo día, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicitó documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas contenidas en el informe de la revisión anual, sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil cinco.
- **IX.-** El Partido Político contestó mediante oficio de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, presentando la documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Este oficio fue recibido por la Secretaría General en la misma fecha, con el número de control IET-000261, por lo que se concluye que el Partido Nueva Alianza, aportó las aclaraciones solicitadas, así como la documentación contable y comprobatoria, requerida en el oficio mencionado anteriormente, cumpliendo en tiempo y forma.
- **X.-** Que dentro del término para la revisión, previsto en las fracciones II y IV del artículo 114 del Código de la materia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil cinco, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **C).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.- Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los

ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2005 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.

- **E).-** Que el artículo 1 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que: "Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que deberá rendir al Consejo General. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine".
- **F).-** Por su parte el artículo 3 de la Normatividad invocada, establece que: "El área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General"
- **G).-** Así mismo, el artículo 68 de la Normatividad en cita, establece que: "Cuando exista duda fundada de que la información aportada por los partidos políticos no concuerda con la realidad o ésta se presume falsa, la Comisión revisora podrá solicitar a los partidos políticos la documentación probatoria respectiva. En todo caso en los términos y condiciones legales aplicables, los partidos políticos tendrán la oportunidad de demostrar la veracidad de la información presentada a la autoridad electoral."
- **H).-** Que derivado de la rendición del informe señalado en el antecedente V y de la revisión y análisis sobre las aclaraciones y rectificaciones, indicadas en los antecedentes VII y VIII que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó del mismo, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.
- I).- Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificación que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas; en consecuencia, es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **J).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días hábiles, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Nueva Alianza, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Nueva Alianza, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele al Partido Nueva Alianza, en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Presidente Interino del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala